



ACUERDO 03 DE 2015
(marzo 19 y 20 de 2015)

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL
REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE POSGRADO**

El Consejo Directivo de la Fundación Universitaria Seminario Bíblico de Colombia,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las conferidas por la Ley 30
de 1992 y el Estatuto General y

CONSIDERANDO:

Que la Fundación Universitaria Seminario Bíblico de Colombia se encuentra aprobada mediante Resolución 3298 del 7 de diciembre del año 2000 emanada del Ministerio de Educación Nacional,
Que corresponde al Consejo Directivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 22, literal e) del Estatuto General, expedir los Reglamentos Docente, Estudiantil y de Bienestar Universitario,
Que el Consejo Directivo en sus sesiones del 19 y 20 de marzo de 2015 discutió y aprobó el nuevo texto del Reglamento Estudiantil de Posgrados.

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento Estudiantil de Posgrados de la Fundación Universitario Seminario Bíblico de Colombia.

PREÁMBULO. La Fundación Universitaria Seminario Bíblico de Colombia es una institución confesional que ofrece sus servicios educativos a partir de los principios y valores cristianos y de conformidad con los lineamientos de la educación superior en Colombia. La oferta de posgrados de la FUSBC podrá darse en las modalidades presencial o a distancia.



REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE POSGRADOS

ÍNDICE

Capítulo I	DEFINICIONES GENERALES (Art. 1-8)
Capítulo II	ESTUDIANTES (Art. 9-10)
Capítulo III	INGRESO Inscripción (Art. 11-15) Admisión (Art. 16-18) Transferencia (Art. 19-20) Reingreso (Art. 21-22)
Capítulo IV	MATRÍCULA Matrícula (Art. 23-24) Modalidades de matrícula (Art. 25-27) Carga académica (Art. 28) Requisitos para la matrícula (Art. 29-32) Validez derechos de matrícula (Art. 33) Modificación de la matrícula (Art. 34) Devolución derechos (Art. 35) Retiro temporal y reintegro (Art. 36-37) Reserva de cupo (Art. 38-41)
Capítulo V	CURSOS Y ASISTENCIA Cursos (Art. 42-47) Asistencia (Art. 48-51)
Capítulo VI	EVALUACIONES Y CALIFICACIONES Evaluación (Art. 52-57) Régimen de calificaciones (Art. 58-61) Calificaciones definitivas (Art. 62-65) Promedio académico (Art. 66-68)



	Prueba académica (Art. 69-71)
Capítulo VII	INTEGRIDAD ACADÉMICA (Art. 72-74)
Capítulo VIII	HOMOLOGACIONES Y VALIDACIONES Homologaciones (Art. 75-76) Validaciones o reconocimiento (Art. 77-82)
Capítulo IX	CERTIFICADOS Y GRADUACIÓN Certificados (Art. 83-85) Grado (Art. 86-92)
Capítulo X	INCENTIVOS (Art. 93-96)
Capítulo XI	RÉGIMEN DISCIPLINARIO Derechos y deberes de los estudiantes (Art. 97-98) Faltas disciplinarias (Art. 99-103) Sanciones (Art. 104-106)
CAPITULO XII	PARTICIPACIÓN (Art. 107)



Capítulo I DEFINICIONES GENERALES

Artículo 1. Reglamento.

Conjunto de normas estructuradas que regulan la calidad de estudiante de la FUSBC, el sistema de Registro de Calificaciones que orientan la formación y el desarrollo académico del estudiante.

Artículo 2. Programa académico.

Es el conjunto de actividades educativas coherentes, agrupadas y ordenadas en serie, orientadas a la formación en una determinada área del saber. El programa académico está formado por asignaturas básicas, profesionales y complementarias, y por todas las actividades y recursos necesarios para el logro de los objetivos propuestos. Los programas ofrecidos por la FUSBC podrán ser de:

- a. **Pregrado:** programas que conllevan a la obtención de un título profesional, conforme a la legislación colombiana.
- b. **Posgrado:** programas que contribuyen a fortalecer la generación, transferencia, apropiación y aplicación del conocimiento, así como a mantener vigentes el conocimiento ocupacional, disciplinar y profesional impartidos en los programas de pregrado. Conllevan a la obtención de títulos de posgrado.
- c. **Educación continua:** actividades académicas de extensión. Se ofrecen como educación no formal a profesionales y no profesionales con necesidades específicas en el campo laboral y/o personal. Los cursos y diplomados de educación continua no se califican; los participantes reciben un certificado de asistencia.

Parágrafo. La FUSBC podrá ofrecer sus programas en modalidad presencial o a distancia (tradicional y virtual).

Artículo 3. Estudiante.

Es la persona que se encuentra debidamente matriculada en un programa académico de la FUSBC.

Artículo 4. Período académico.

Es el tiempo estipulado en el calendario académico para cursar un nivel dentro de un programa. Los períodos académicos son semestrales e intersemestrales. Cualquier otro tipo de período académico deberá ser aprobado por el Consejo Académico.

La duración de los periodos será reglamentada por el Consejo Académico.

Artículo 5. Curso o asignatura.

Se entiende por curso o asignatura la unidad de labor académica que articula actividades de aprendizaje especialmente organizadas para el desarrollo del proceso de formación profesional. El curso implica la interrelación pedagógica entre docentes y estudiantes, de acuerdo a la modalidad del programa (presencial, a distancia o virtual) durante un determinado período académico. Esta interacción se refleja en los contenidos, metodología, competencias y evaluación.



Artículo 6. Homologación.

La homologación de asignaturas es el mecanismo mediante el cual se efectúa la equivalencia de una asignatura cursada y aprobada en la FUSBC o en otra institución de educación superior debidamente reconocida con otra del plan de estudios, considerando su contenido, objetivos, competencias y número de créditos.

Artículo 7. Validación o reconocimiento de competencias.

Es el mecanismo mediante el cual se efectúa la equivalencia de saberes y competencias adquiridas en el ejercicio laboral y/o ministerial con el conjunto de competencias propias de una asignatura. La verificación de competencias se hará por evaluación de criterios de desempeño previamente establecidos por la FUSBC donde se tendrá en cuenta las competencias del ser, del hacer y del saber de acuerdo con la naturaleza de la asignatura para la que se solicite el reconocimiento.

Artículo 8. Transferencia.

La transferencia es el ingreso de un estudiante proveniente de otras instituciones de educación superior o de otro programa de la misma FUSBC.

Capítulo II ESTUDIANTES

Artículo 9. Tipificación de estudiantes.

Los estudiantes de postgrado de la FUSBC se tipifican según las siguientes categorías: regulares y de extensión.

- a. **Estudiante regular de postgrado.** Es aquel matriculado para cursar un programa académico de posgrado.
- b. **Estudiante de extensión.** Es aquel matriculado en uno o varios cursos o asignaturas para actualizarse o complementar conocimientos adquiridos, sin aspirar a un título académico de posgrado.
- c. **Estudiante avanzado.** Es aquel que matriculado en la institución en un programa de pregrado, especialización o maestría cursa asignaturas de un programa de grado superior (especialización, maestría o doctorado), previa autorización de la Decanatura.

Artículo 10.

(Modificado por el artículo 1° del Acuerdo 12 de 2020 de Consejo Directivo. Quedará así:)

La condición de estudiante de posgrado de la Fundación se pierde cuando:

- a. se haya cumplido el ciclo regular del respectivo programa académico.
- b. no renueve el derecho de matrícula en los períodos establecidos por la institución.
- c. se haya incurrido en sanciones disciplinarias o por bajo rendimiento académico de conformidad con lo contemplado en el presente reglamento.
- d. se haya incumplido con las obligaciones contractuales adquiridas con la institución.



- e. haya enfermedad debidamente comprobada que impida la realización de sus estudios. El director de programa conceptuará sobre la conveniencia de su separación de la institución.
- f. haya retiro voluntario.
- g. Cancelación de la matrícula, como sanción disciplinaria, de conformidad con lo contemplado en el presente reglamento.
- h. Haber concluido el tiempo máximo de permanencia en el programa estipulado por la institución y no haya obtenido el título.

Capítulo III INGRESO O ADMISIÓN

Inscripción - Artículos 11-15

Artículo 11. Definición

(Modificado por el artículo 2 del Acuerdo 12 de 2020 de Consejo Directivo. Quedará así:) La inscripción es el proceso por el cual el aspirante manifiesta su interés de ser admitido como estudiante regular de la Institución.

La inscripción podrá hacerse personalmente, a través de terceros, o por medios electrónicos. En los dos últimos casos se tendrá en cuenta la fecha de envío para determinar el cumplimiento del calendario de inscripciones fijado por la institución.

Artículo 12. Requisitos de inscripción para programas de posgrado

Se establecen como requisitos de inscripción en los programas de posgrado de la Fundación Universitaria Seminario Bíblico de Colombia los siguientes:

- a. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
- b. Título de pregrado o acta de grado para especializaciones y maestrías, y título de maestría para programas de doctorado.
- c. Si estos documentos están en un idioma diferente al español o al inglés, deberán entregarse con traducción oficial al español. Además, deberán apostillarse según las normas vigentes.
- d. Comprobante de pago de los derechos de inscripción.
- e. Documentación adicional señalada en el formulario de inscripción, según lo dispuesto por la autoridad competente.
- f. **Modificado por el artículo 1° del Acuerdo 12 de 2021 de Consejo Directivo.** Presentar, cuando así lo requiera el programa, una prueba de clasificación o certificado para acreditar los niveles de suficiencia en el idioma inglés, establecidos por la institución para acceder al programa. Los extranjeros cuya lengua materna sea diferente al español, deberán acreditar conocimiento o presentar suficiencia en español.
- g. **Adicionado por el artículo 1° del Acuerdo 12 de 2021 de Consejo Directivo.** Para grupos étnicos cuya segunda lengua sea español, serán incluidos dentro del Programa de Permanencia y Graduación.

Parágrafo 1. Los requisitos anteriores podrán modificarse de conformidad a la Ley, las políticas y los reglamentos internos de la FUSBC.



Parágrafo 2. La inscripción es válida para el período académico correspondiente y requiere el pago de los derechos respectivos.

Parágrafo 3. Las inscripciones en programas a distancia se realizarán con la mediación de las tecnologías de la información y la comunicación.

Parágrafo 4. En ningún caso los derechos de inscripción son reembolsables.

Parágrafo 5.

(Modificado por el artículo 3 del Acuerdo 12 de 2020 de Consejo Directivo. Quedará así:) Todo aspirante en un programa deberá tener acceso a las TIC y a un equipo de cómputo con las características técnicas estipuladas para el buen desarrollo del programa.

Artículo 13.

El trámite de inscripciones se realizará ante la Oficina de Admisiones y Registro Académico — presencial o virtualmente — en las fechas estipuladas por la institución.

Artículo 14.

Cuando un aspirante, por causa razonable, no pueda presentar al momento de la inscripción toda la documentación exigida, la Institución podrá, a su discreción, autorizar un plazo para la entrega de la documentación.

Artículo 15.

Si se probare inexactitud en los datos o documentos suministrados por el aspirante, no se autorizará la matrícula o se invalidará posteriormente, de llegarse a probar fraude en el proceso o en la información.

Admisión – Artículos 16-18

Artículo 16. Definición.

La admisión es el proceso mediante el cual la Institución acepta o no la solicitud de ingreso de un aspirante inscrito a un programa de estudios.

Artículo 17.

El proceso de admisión en la FUSBC busca identificar las competencias del ser, saber, saber hacer y convivir necesarias para ingresar al programa específico.

El proceso de selección y admisión se regirá por lo determinado en la normatividad interna de la FUSBC, la cual siempre se ajustará al marco constitucional y legal para la educación superior en Colombia.

Parágrafo. Las decisiones que se tomen en el proceso de selección y admisión no serán susceptibles de recursos, pues la FUSBC se reserva el derecho de admisión, dentro de las garantías constitucionales.



Artículo 18. Criterios

Los siguientes son los criterios para la admisión de estudiantes:

- a. Entrevista.
- b. Evaluación de la trayectoria académica y profesional.
- c. Evaluación de la certificación y de la proyección vocacional.
- d. Evaluación de un trabajo académico realizado por el aspirante a programas de maestría y doctorado, de conformidad con la reglamentación interna para cada programa.

Parágrafo. El Consejo Académico reglamentará lo concerniente al porcentaje de los diferentes requisitos y evaluaciones internas. Estos porcentajes serán previamente informados a los aspirantes en la guía de inscripción.

Transferencia - Artículos 19-20

Artículo 19.

Podrán inscribirse para transferencia a esta institución quienes cumplan con una de las siguientes condiciones:

- a. Haber aprobado al menos un período académico de estudios de posgrado en otras instituciones de igual o similar naturaleza, objetivos y filosofía, ya sea nacional o extranjera.
- b. Haber aprobado al menos un período académico en otro programa de posgrado en esta misma institución.

Artículo 20. Requisitos

El aspirante a transferencia deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Proceder de una institución de educación superior debidamente aprobada en el país o en el exterior o de un programa de posgrado de la FUSBC.
- b. Diligenciar la inscripción en el período establecido por la institución.
- c. Presentar el plan de estudios cursados y las calificaciones. Estos documentos deben ser en original y firmados por la autoridad correspondiente de la institución de donde proviene y, de ser necesario, convalidados ante las autoridades respectivas.
- d. No haber salido de la institución de donde proviene por razones disciplinarias o de bajo rendimiento académico.
- e. Presentar el plan de estudios y las calificaciones. Estos documentos deben ser en original, firmados por la autoridad correspondiente de la institución de donde proviene y, de ser necesario, convalidados ante las autoridades respectivas.
- f. Tener un promedio de notas no inferior a tres punto cinco (3.5). cuando se trate de transferencia externa.
- g. Cumplir con los requisitos de ingreso.

La FUSBC se reserva el derecho de solicitar la información que considere conveniente a la institución de donde provenga el aspirante.



El estudiante admitido por transferencia, deberá cursar en la FUSBC al menos el 60% de los créditos exigidos en el plan de estudios del programa para el cual sea admitido.

Reingreso. Artículos 21-22

Artículo 21. Definición

(Modificado por el artículo 4 del Acuerdo 12 de 2020 de Consejo Directivo. Quedará así:) El reingreso se presenta cuando a un estudiante ha salido voluntariamente o por sanción disciplinaria, por dos (2) o más periodos académicos consecutivos y se autoriza nuevamente la admisión al programa por parte del Consejo Académico.

Parágrafo. Quien haya salido del programa por bajo rendimiento académico, solo podrá solicitar reingreso pasado los siguientes términos:

- Estudiante de especialización: un (1) período académico.
- Estudiante de maestría: dos (2) períodos académicos.
- Estudiante de doctorado: no podrá reingresar al programa.

Artículo 22.

Los aspirantes a reingreso deberán diligenciar nuevamente la admisión al programa ante la Oficina de Admisiones y Registro Académico.

No podrá solicitar reingreso el estudiante cuyo retiro haya obedecido a sanción disciplinaria, mientras ésta siga vigente.

El Consejo Académico determinará las condiciones académicas del reingreso, de acuerdo al currículo vigente en el momento.

Capítulo IV MATRÍCULA, RETIRO Y RESERVA DE CUPO

Artículo 23.

La matrícula es un acto contractual mediante el cual una persona adquiere o renueva la condición de estudiante de la FUSBC, asumiendo el compromiso de cumplir con todos los reglamentos y normas de la institución. Esta, a su vez, se compromete a prestarle los servicios educativos contemplados en el programa para el cual se matricula.

Artículo 24.

El contrato de matrícula deberá renovarse cada período académico, según los términos señalados por la FUSBC. Comprende la selección de asignaturas, la liquidación de derechos de matrícula y su pago dentro de los plazos señalados.

Parágrafo. Para participar en las clases o en actividades académicas y culturales y ser sujeto de los derechos que implica la calidad de estudiante, es necesario estar matriculado. Por lo tanto, la asistencia a clases sin estar matriculado, no genera derechos para el asistente, y toda evaluación que, bajo cualquier supuesto, llegare a presentar no tendrá validez en la institución.



Modalidades de matrícula – Artículos 25-27

Artículo 25. Matrícula ordinaria

Matrícula ordinaria es la que se realiza dentro de los plazos estipulados por el Consejo Académico.

Artículo 26. Matrícula extraordinaria

Se considera matrícula extraordinaria la que se realiza por fuera del período establecido. En este caso el estudiante deberá cancelar un porcentaje por encima del valor normal, el cual será establecido por el Consejo Directivo.

La matrícula extraordinaria no podrá realizarse después de transcurrida la primera semana del período académico.

Parágrafo. Los casos de matrícula con situaciones excepcionales serán considerados discrecionalmente por la Rectoría.

Artículo 27. Matrícula condicional

La matrícula condicional es aquella por la cual la permanencia del estudiante en la institución se condiciona al cumplimiento de exigencias especiales de índole académico o disciplinario, según los reglamentos institucionales. Dichas condiciones deben ser conocidas por el estudiante y estar consignadas en resolución del Consejo Académico. El incumplimiento de las condiciones impuestas tendrá como resultado la cancelación de la matrícula del estudiante.

Artículo 28. Carga académica

Según la carga académica registrada, la matrícula podrá ser de tiempo completo o de medio tiempo. El Consejo Académico determinará el número máximo y mínimo de créditos para cada modalidad.

Requisitos de matrícula - Artículos 29-35

Artículo 29.

La matrícula incluye requisitos y trámites académicos y administrativos. Hasta que no se cumpla con cada uno de ellos no será efectiva:

- a. Estar a paz y salvo con las diferentes dependencias de la institución.
- b. Entregar los documentos exigidos para la admisión, en caso de que haya faltado alguno.
- c. Selección y registro de asignaturas.
- d. Expedición de la orden de pago de matrícula.
- e. Pago de derechos de matrícula dentro de los plazos establecidos.
- f. En los programas presenciales, certificado de la condición de beneficiario de servicio de salud, según la legislación vigente.



Parágrafo 1. Matrícula de estudiantes a distancia. Los estudiantes de programas a distancia podrán realizar el proceso de matrícula a través de los recursos tecnológicos de información y comunicación.

Parágrafo 2. La FUSBC no reserva cupos de cursos a quienes no pague el valor de la matrícula en el período establecido en del calendario académico, tanto para matrículas ordinarias como extraordinarias. Vencido este término, se anularán las órdenes de pago expedidas y se cancelará la correspondiente selección de asignaturas.

Parágrafo 3. La FUSBC se reserva el derecho de fusionar o cancelar cursos cuando no se reúna el número mínimo de estudiantes requeridos según la reglamentación interna.

Parágrafo 4. La FUSBC se reserva el derecho de dividir grupos cuando éstos sobrepasen el número máximo de estudiantes estipulado en la reglamentación interna.

Parágrafo 5. La FUSBC se reserva el derecho de ofrecer cursos regulares como cursos dirigidos, cuando no se reúna el número de estudiantes mínimo requerido.

Artículo 30.

Cuando un estudiante, por causa razonable, no pueda presentar al momento de la matrícula toda la documentación exigida, la Institución podrá, a su discreción, autorizar un plazo para la entrega de la documentación. Si el estudiante no cumple con la entrega de la documentación dentro del plazo autorizado por la Oficina de Admisiones y Registro, la institución podrá suspenderlo en su derecho de presentar exámenes parciales o finales hasta cumplir con la entrega de documentos.

Artículo 31.

El estudiante deberá matricular las asignaturas contempladas en el respectivo período, salvo casos especiales los cuales serán estudiados por el Consejo académico previa recomendación del director de programa.

El estudiante no podrá matricular asignaturas cuyos prerrequisitos no haya aprobado, ni cuyos correquisitos no vaya a cursar simultáneamente o haya aprobado.

Parágrafo. (Modificado por el artículo 5 del Acuerdo 12 de 2020 de Consejo Directivo. Quedará así:) Se entiende que el número de créditos aprobados determinará el semestre en que el estudiante se encuentre matriculado.

Artículo 32.

(Modificado por el artículo 6 del Acuerdo 12 de 2020 de Consejo Directivo. Quedará así:)

El estudiante no podrá matricularse en un nuevo período cuando haya:

- a. perdido el 50% de los créditos matriculados en el período académico anterior.
- b. perdido en forma definitiva dos (2) asignaturas que haya repetido.

Artículo 33. Validez derechos de matrícula.

Los derechos de matrícula tienen validez solamente para el período en el cual se cancelan y no son transferibles.



Artículo 34. Modificación de la matrícula

(Modificado por el artículo 7 del Acuerdo 12 de 2020 de Consejo Directivo. Quedará así:)

La modificación de la matrícula se podrá realizar por retiro o adición de asignaturas. El organismo competente la autorizará según los siguientes criterios:

- a. El retiro de asignaturas sólo se permite cuando no haya transcurrido más del 50% de la duración de la asignatura, cumpliendo los trámites establecidos por la oficina de Admisiones y Registro.
- b. Sólo se permite el retiro de una asignatura por periodo lectivo. El máximo de retiros por programa corresponde al número de años de la duración estipulada del mismo.
- c. La adición o sustitución de asignaturas se permite antes de haber transcurrido el 6.25% de la asignatura, cumpliendo los trámites establecidos por la oficina de Admisiones y Registro.

Parágrafo 1. Con relación a los incisos a y b. En casos de fuerza mayor o caso fortuito que le impidan al estudiante continuar con las labores académicas, este podrá presentar solicitud al Consejo Académico para retirar un mayor número de asignaturas o cancelar el semestre.

Parágrafo 2. La adición de asignaturas, una vez iniciado el periodo académico, implica que el estudiante deberá cancelar un recargo económico equivalente al de la matrícula extraordinaria.

Artículo 35. Devolución de los derechos de matrícula

(Modificado por el artículo 8 del Acuerdo 12 de 2020 de Consejo Directivo. Quedará así:)

En ningún caso habrá devolución del valor total de la matrícula.

Cuando un estudiante regular cancele su matrícula antes de la iniciación de las actividades académicas, recibirá como devolución el 90% del valor pagado a la institución. El reembolso podrá ser en efectivo o nota crédito para el período siguiente.

La cancelación de la matrícula dentro de la primera semana del período académico tendrá un reembolso del 75%. Después de la primera semana no habrá lugar a ninguna devolución.

Cuando la cancelación de la matrícula corresponda a una sanción disciplinaria, conforme a los parámetros estipulados en este reglamento, no habrá ninguna devolución.

Si un estudiante retira una asignatura antes de comenzar las clases de la misma, recibirá como devolución el 90% del valor pagado.

Parágrafo. No habrá devoluciones del valor de la matrícula por retiro de asignaturas.



Retiro Temporal y Reintegro - Artículos 36-37

Artículo 36. Retiro temporal

El estudiante regular puede solicitar, por escrito, ante la Oficina de Admisiones y Registro su retiro temporal del programa académico.

Cuando el retiro del estudiante se produzca dentro de las dos (2) primeras semanas del período académico, dicho semestre se considerará como no cursado.

Cuando sea posterior al plazo anterior, las asignaturas que haya iniciado se perderán por fallas; las no iniciadas aparecerán como retiradas.

La duración máxima del retiro temporal es de dos períodos académicos. De exceder este plazo, el estudiante deberá solicitar nuevamente su admisión al programa

Artículo 37.

El retiro académico conlleva la pérdida de todos los otros beneficios propios de la condición de estudiante de la FUSBC.

Reserva de Cupo - Artículos 38-41

Artículo 38.

La FUSBC podrá reservar el cupo a los estudiantes que, habiendo cancelado voluntariamente su matrícula, lo soliciten por escrito ante la Oficina de Admisiones y Registro, dependencia que decidirá sobre la misma.

La reserva de cupo puede concederse para cualquier período académico, inclusive aquellos dedicados exclusivamente a la Práctica Profesional, en el caso de los programas que incluyan esta modalidad.

Artículo 39.

La reserva de cupo se otorgará en los siguientes casos:

- a. Cuando un estudiante regular deba suspender sus estudios temporalmente, de conformidad con el Artículo 38 de este reglamento.
- b. Cuando a un aspirante, admitido por primera vez le sea imposible matricularse en el período académico para el cual fue admitido.

Artículo 40.

La reserva de cupo podrá otorgarse hasta por dos períodos académicos consecutivos, y sólo se autorizará una vez durante el desarrollo de la carrera.

Artículo 41.

El estudiante a quien se le haya concedido reserva de cupo deberá matricularse nuevamente al regresar a la institución.

Parágrafo. Cuando se trate de posgrados ofrecidos por un determinado número de cohortes, el Consejo Académico decidirá la conveniencia de la aprobación de la reserva de cupo.



Capítulo V CURSOS Y ASISTENCIA

Cursos – Artículos 42-47

Artículo 42. Modalidades.

En los programas de posgrado, la Fundación Universitaria Seminario Bíblico de Colombia ofrece cursos en las siguientes modalidades: regulares, dirigidos, vacacional o intersemestrales, libres, seminarios y práctica ministerial o profesional.

Artículo 43. Curso regular.

Curso regular es el que se desarrolla de acuerdo con la programación académica aprobada por el Consejo Académico.

Artículo 44. Curso dirigido

Curso dirigido es el que se realiza para un número reducido de estudiantes, bajo la tutoría de un profesor, quien dedicará para tal fin un menor número de horas de las previstas para un curso regular. En estos cursos se privilegia el aprendizaje autónomo e independiente del estudiante, sin llegar a ser un curso personalizado.

El curso dirigido debe desarrollarse durante un período académico regular, previa autorización de la Decanatura.

Para su ofrecimiento se requiere una cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Que haya cambio de currículo y la asignatura no se ofrezca más.
- b. Que habiéndose programado como curso regular no se reúna el número mínimo de estudiantes para su apertura y la institución decida ofrecerlo bajo esta modalidad.

Parágrafo. Contra las decisiones del Consejo Académico con respecto a los cursos dirigidos, no procederá recurso alguno.

Artículo 45. Curso vacacional o intersemestral.

(Modificado por el artículo 9 del Acuerdo 12 de 2020 de Consejo Directivo. Quedará así:

Curso vacacional o intersemestral es el que se ofrece durante el tiempo de receso académico, en forma intensiva, con igual contenido objetivos, número de créditos, horas de acompañamiento docente y competencias de un curso regular.

Estos cursos serán aprobados por el Consejo Académico.

Artículo 46. Seminario.

El seminario es un curso intensivo cuya duración y valor en créditos es menor que los de un curso regular.



Artículo 47. Curso libre.

(Adicionado por el artículo 10 del Acuerdo 12 de 2020 de Consejo Directivo.

Quedará así: Es el que perteneciendo al proyecto curricular de un programa posgrado se abre a los estudiantes de pregrado (articulación entre programas). Podrá ser homologable para quienes sean admitidos posteriormente en el programa correspondiente de posgrado. En tal caso, la calificación final no podrá ser inferior a tres punto cinco (3.5).

Asistencia - Artículos 48-51

Artículo 48.

(Adicionado por el artículo 11 del Acuerdo 12 de 2020 de Consejo Directivo.

Quedará así: En los programas presenciales de la FUSBC la asistencia a las clases y demás actividades académicas es tanto un deber como un derecho del estudiante. La institución espera la asistencia puntual del estudiante a las clases y a todas las actividades académicas que formen parte de las asignaturas en que se encuentra matriculado, de acuerdo con el calendario y horarios académicos.

Se entiende que el estudiante de posgrado, por la misma naturaleza del programa, está suficientemente motivado para que se dedique de la manera más comprometida al estudio, a la investigación, a la lectura, a la reflexión, a la práctica profesional y a las demás actividades programadas.

El servicio religioso o tiempo de capilla constituye parte integral de los programas de la FUSBC.

Artículo 49.

Se define como falta de asistencia la ausencia de un estudiante a las clases o a la actividad académica que se programe en desarrollo de una asignatura.

Es responsabilidad de cada profesor el control de la asistencia de sus estudiantes. El profesor tendrá autonomía para determinar la justificación o no de las ausencias y las consecuencias de la inasistencia, teniendo en cuenta que no está facultado para:

- a. Negarles el acceso a las actividades académicas al estudiante por motivo de inasistencia anterior.
- b. Designar la materia perdida por faltas cuando, la inasistencia injustificada sea inferior al 20% de las horas de lectivas.

El profesor deberá incluir los parámetros para el control de la asistencia en el programa del curso y presentarlos a los estudiantes el primer día de clases. En ninguno de los programas que ofrece la institución la asistencia a clases es objeto de calificación.

Artículo 50.

Una asignatura se pierde por faltas cuando la inasistencia injustificada sea igual o mayor al 20% de las horas lectivas. Se registrará en los certificados de notas que se perdió por inasistencia y la calificación final será cero punto cero (0.0). La asignatura será tenida en cuenta en el cálculo del promedio del período académico.



Artículo 51.

Para programas virtuales se considerará como criterio de asistencia en el curso la participación en los foros y la entrega puntual de las actividades de aprendizaje tanto individuales como en grupo. El estudiante perderá la asignatura con el 20% de inasistencia.

Capítulo VI EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES

Evaluación - Artículos 52-57

Artículo 52. Definición.

La evaluación constituye un sistema articulado de pruebas que persigue medir en el estudiante el logro de las competencias señaladas en la respectiva asignatura.

Artículo 53. Modalidades

En la FUSBC se realizarán las siguientes evaluaciones:

- a. **De admisión:** son las que se realizan para el ingreso a la institución.
- b. **Parciales:** son las evaluaciones que se realizan durante el período académico de acuerdo con lo programado en el plan de la asignatura y constituyen parte del porcentaje total de la calificación final. Podrán ser de diverso tipo, según el criterio del profesor.
- c. **Finales:** evaluaciones finales son las que se realizan al concluir una asignatura, con el fin de evaluar el conocimiento integral adquirido por el estudiante.
- d. **Supletorias:** son las evaluaciones que se presentan en fecha distinta de la establecida en el plan de asignaturas, debido a la ausencia del estudiante en la fecha prevista.
- e. **De validación:** son las evaluaciones que buscan comprobar el conocimiento y las competencias que tiene un estudiante sobre una asignatura.

Artículo 54.

Las evaluaciones se presentarán solamente en las horas fijadas por la respectiva autoridad académica y dentro de las fechas establecidas en el Calendario Académico. El Consejo Académico tiene la competencia para reglamentar las evaluaciones que se realizan en la institución.

Artículo 55.

Al inicio de cada curso, el profesor deberá entregar a los estudiantes un sílabo o carta descriptiva que provea información precisa sobre el contenido del curso y los criterios de evaluación y de control de asistencia.

Artículo 56.

Cuando un estudiante no presente una evaluación la nota será de cero punto cero (0.0), salvo que medie justa causa, a juicio del profesor de la asignatura, según lo estipulado en el artículo 49 de este reglamento. En tal caso, el estudiante podrá solicitar al profesor una evaluación supletoria. El estudiante deberá cancelar el valor de esta prueba.



Artículo 57.

Toda asignatura tendrá un mínimo de tres (3) evaluaciones; ninguna de ellas podrá tener un valor superior al 35% de la calificación definitiva de la misma.

Régimen de calificaciones - Artículos 58-61

Artículo 58. Escala de calificaciones

(Modificado por el artículo 12 del Acuerdo 12 de 2020 de Consejo Directivo. Quedará así:)

La calificación es la expresión cuantitativa o cualitativa de las evaluaciones.

Cuando es cualitativa se expresa como aprobada, reprobada o incompleta.

Cuando es cuantitativa se expresa en unidades y décimas desde cero punto cero (0.0) hasta cinco punto cero (5.0). La definición de los distintos rangos dentro de esta escala será reglamentada por el Consejo Académico.

Artículo 59.

(Adicionado por el artículo 13 del Acuerdo 12 de 2020 de Consejo Directivo. Quedará así:)

De acuerdo con la calificación definitiva una asignatura se puede considerar:

- a. **Aprobada:** cuando la calificación final es igual o superior a tres punto cero (3.0).
- b. **Reprobada:** cuando se presenta una de las siguientes condiciones:
 - la calificación final es inferior a tres punto cero (3.0).
 - la inasistencia al 20% o más a las actividades académicas programadas, según la modalidad del programa (ver los artículos 48-51).
- c. **Incompleta:** cuando el estudiante no ha completado el total de del Trabajo de Grado siempre que no sea inferior al 30% de lo planteado inicialmente para dicha práctica.

Parágrafo 1. En los programas de postgrado no existirán pruebas de habilitación.

Parágrafo 2. Los procesos de evaluación transversal como portafolios se considerarán reprobados según los lineamientos establecidos para cada programa.

Parágrafo 3. Cualquier asignatura reprobada será parte permanente del registro de calificaciones del estudiante.

Parágrafo 4. Los trabajos de grado calificados como aprobados y tengan calidad excepcional podrán recibir mención meritoria.

Artículo 60.

Las calificaciones se entregarán a los estudiantes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la respectiva evaluación.



Artículo 61. Revisión de calificaciones

Cualquier reclamo sobre la calificación obtenida en una prueba o trabajo deberá hacerse ante el profesor de la asignatura dentro de los dos días hábiles siguientes y el docente resolverá esta situación en el término de dos días.

En caso de que el desacuerdo continúe, el estudiante podrá solicitar al Director de Programa la revisión de su nota dentro de los dos días siguientes a la entrega de la calificación revisada por parte del profesor.

El Director de Programa designará un jurado calificador para que realice la revisión, el cual estará integrado por uno o dos docentes. Estos jurados deberán decidir sobre la calificación dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la respectiva prueba. Esta última calificación se entenderá como definitiva.

Calificaciones Definitivas - Artículos 62-65

Artículo 62.

El informe de calificaciones parciales y finales será entregado por el profesor a la Oficina de Admisiones y Registro dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la finalización de la asignatura.

Artículo 63.

La calificación definitiva de una asignatura resulta del cómputo de todas las evaluaciones realizadas durante su desarrollo.

Para el cálculo de la nota final de una asignatura, las centésimas mayores a cinco (5) se aproximarán a la décima inmediatamente superior; las centésimas iguales o inferiores a cinco (5) se aproximarán a la décima inmediatamente inferior.

Artículo 64.

Cuando una prueba sea anulada por fraude, se calificará con cero (0.0). El profesor informará al Director de Programa y este a la autoridad competente para efectos disciplinarios.

Artículo 65.

La no presentación de evaluaciones, en la fecha y horas establecidas sin justa causa, a juicio del profesor y el Director del Programa, serán calificadas con cero punto cero (0.0).

Promedio Académico- Artículos 66-68

Artículo 66.

Para determinar el promedio ponderado de un período académico se multiplicará la calificación definitiva de cada asignatura cursada por el estudiante por su respectivo número de créditos. Se sumarán los productos obtenidos y este resultado se dividirá por el total de créditos cursados en el período.



Se tendrán en cuenta todas las asignaturas cursadas, incluso las reprobadas, repetidas y validadas.

Artículo 67.

El promedio ponderado acumulado de la carrera se obtiene siguiendo el mismo procedimiento para obtener el promedio de un período, pero teniendo en cuenta todas las asignaturas cursadas por el estudiante desde su ingreso al programa hasta el momento del cómputo. Deberán incluirse las asignaturas aprobadas, las reprobadas, las aprobadas por repetición y las validadas.

No deberán incluirse las asignaturas homologadas.

Artículo 68.

Los promedios ponderados serán expresados con dos decimales. En el cómputo final de estos promedios, toda fracción igual o superior a cinco (5) milésimas se aproxima a la centésima inmediatamente superior, y la fracción inferior a cinco (5) milésimas se aproxima a la centésima inmediatamente inferior.

Prueba académica- Artículos 69-71

Artículo 69. Prueba académica.

(Adicionado por el artículo 14 del Acuerdo 12 de 2020 de Consejo Directivo. Quedará así:) La prueba académica es un periodo con matrícula condicional y tiene como finalidad hacer una amonestación formal al estudiante para que mejore su rendimiento durante el semestre de prueba y lo eleve a un nivel que le asegure terminar con éxito su posgrado.

Artículo 70.

(Adicionado por el artículo 15 del Acuerdo 12 de 2020 de Consejo Directivo. Quedará así:)

Se impondrá la prueba académica por una cualquiera de las siguientes causales:

- a. Tener en un período académico un promedio ponderado inferior a tres punto cinco (3.5).
- b. Perder definitivamente entre el 35% y el 50% de los créditos matriculados en un período académico.

Parágrafo 1. En aquellos programas que requieran procesos de evaluación transversal, cuando el estudiante tenga que presentar revisión a más de dos trabajos en el transcurso del programa entrará en prueba académica.

Parágrafo 2. Si al presentar por segunda vez la revisión y aún no cumple con los requisitos establecidos para dicho trabajo, el estudiante deberá repetir la asignatura en la cual se presenta dicho trabajo.

Artículo 71. Exclusión por rendimiento académico.

(Modificado por el artículo 16 del Acuerdo 12 de 2020 de Consejo Directivo. Quedará así:) Saldrá del programa en el cual se encuentre matriculado quienes incurran en una cualquiera de las siguientes causales:



- a. Obtener un promedio ponderado inferior a tres punto cinco (3.5) durante el periodo de prueba académica, salvo en casos en que el estudiante no haya perdido asignaturas en ese semestre y su promedio ponderado acumulado sea igual o superior a tres punto cinco (3.5).
- b. Ser merecedor de prueba académica por tercera vez. Un estudiante sólo podrá entrar en prueba académica dos (2) veces en el transcurso del programa.
- c. Perder en forma definitiva dos (2) asignaturas que haya repetido.
- d. Perder más del 50% de los créditos matriculados en un período académico.

Quien haya recibido esta sanción sólo podrá solicitar reingreso pasados dos períodos académicos después de salir del programa.

Capítulo VII INTEGRIDAD ACADÉMICA

Artículo 72.

Se espera de todos los estudiantes de la FUSBC, actuar con integridad y ética que demuestre el respeto y seriedad frente a la asignatura, frente al profesor y frente a los compañeros.

Toda violación de la verdad y la honestidad en el trabajo académico niega la esencia de la fe cristiana, es un atentado contra la comunidad, destruye la confianza e impide el desarrollo intelectual.

Artículo 73.

(Modificado por el artículo 17 del Acuerdo 12 de 2020 de Consejo Directivo. Quedará así:)

Constituyen fraude académico las siguientes conductas:

- a. Todo trabajo individual que un estudiante presenta con su nombre como autor, debe ser producto del trabajo y el esfuerzo de ese estudiante. Cualquier ayuda o colaboración no autorizada para la realización de dicho trabajo se constituye en un acto de deshonestidad. Es decir, el estudiante debe abstenerse de violar las condiciones bajo las cuales se le pidió realizar un trabajo. Igualmente, se debe tener cuidado de no excederse en las revisiones, correcciones y sugerencias que otra persona, distinta al autor, hace de un trabajo. Un estudiante puede pedir a otro una revisión de gramática y ortografía. Excederse en tal revisión es decirle a otro lo que debe escribir en cuanto a las ideas y la organización de éstas.
- b. Lo anterior se aplica a ensayos, monografías, presentaciones, exámenes finales y parciales, informes de lectura o cualquier tipo de actividad que constituya una fuente de evaluación de una asignatura, o simplemente una actividad en la que un estudiante presenta en una clase el resultado de su trabajo académico
- c. También constituyen actos de deshonestidad la invención de información, la copia en pruebas de evaluación diseñadas para ser hechas individualmente y sin libros ni apuntes abiertos, el “pastel” o “machete,” el “soplar” durante una evaluación, dar y recibir “ayuda” a otro en evaluaciones individuales, utilizar un trabajo de otro estudiante del presente o del pasado para elaborar el de uno.



- d. El plagio. Constituye plagio la utilización de información tomada de otra persona (sea impreso, electrónico, internet, CD, cinta magnetofónica, radio, entrevista personal, etc.) y hacerla aparecer como si fuera de uno al no indicar explícitamente la fuente de tal información. El plagio es una forma de robo.

Parágrafo. Corresponde al Consejo Académico establecer la reglamentación que amplíe el tema.

Artículo 74. Sanciones

Cualquiera de las conductas tipificadas aquí como deshonestas, una vez comprobada, se sancionarán con severidad:

- a. El profesor le pondrá al estudiante una calificación de cero punto cero (0.0) en el trabajo en el cual se cometió el fraude e informará por escrito, por medios físicos o electrónicos, a la Decanatura de lo sucedido.
- b. En caso de reincidencia de un mismo estudiante en actividades que se consideren deshonestas y/o de plagio en la misma asignatura o en otra, resultarán en una pérdida automática de la materia en la que comete el fraude por segunda vez. La nota definitiva de esta signatura será de cero punto cero (0.0).
- c. De persistir la conducta infractora, el Consejo Académico determinará las sanciones adicionales a que haya lugar, que pueden ir desde la suspensión temporal hasta la cancelación de la matrícula.
- d. En caso que el plagio se descubra después de haberse graduado el estudiante, el título podría ser invalidado.

Capítulo VIII HOMOLOGACIÓN Y VALIDACIÓN O RECONOCIMIENTO

Homologación - Artículos 75-76

Artículo 75.

El estudiante que desee la homologación de una o varias asignaturas deberá hacer la solicitud ante la Decanatura, en los períodos establecidos por la institución para el cumplimiento de este proceso.

Las homologaciones serán autorizadas por el Consejo Académico, previa recomendación de la Decanatura.

Parágrafo 1. Los derechos pecuniarios por concepto de homologaciones deberán cancelarse antes de que éstas sean efectivas en el registro académico del solicitante.

Parágrafo 2. La FUSBC homologará como máximo el 40% de los créditos del programa en el cual se encuentre matriculado el estudiante.



Artículo 76. Requisitos.

(Modificado por el artículo 18 del Acuerdo 12 de 2020 de Consejo Directivo. Quedará así:)

Para la homologación o reconocimiento de una asignatura se requiere que:

- a. Esté certificada académicamente por una unidad de la FUSBC o por otra institución de reconocido prestigio académico.
- b. Su contenido y estándares sea igual o similar al de aquella ofrecida en el programa para el cual se solicita la transferencia.
- c. Su número de créditos o intensidad horaria sea igual o superior al del respectivo curso en la FUSBC.
- d. La nota final sea igual o superior a cuatro punto cero (4.0) sobre cinco punto cero (5.0) o su equivalente.

Parágrafo 1. Para la homologación o reconocimiento se requiere que el solicitante presente el certificado oficial de calificaciones en todas las asignaturas cursadas en su educación universitaria, tanto aprobadas como reprobadas, que incluya el sistema usado y el promedio.

Parágrafo 2. Las asignaturas reconocidas u homologadas se incorporarán al registro académico del estudiante con la nota señalada en la resolución de reconocimiento.

Parágrafo 3. Las asignaturas cursadas como estudiante de cursos libres en los postgrados de la FUSBC tendrán validez durante cuatro (4) años para su homologación, si el estudiante es admitido en un programa de posgrado de la FUSBC.

Validación o reconocimiento - Artículos 77- 82

Artículo 77.

La verificación de competencias se hará por evaluación de criterios de desempeño previamente establecidos por la FUSBC donde se tendrá en cuenta las competencias del ser, del hacer y del saber de acuerdo a la naturaleza de la asignatura para la que se solicite el reconocimiento.

Artículo 78.

La validación se autorizará a los estudiantes que soliciten el reconocimiento de su aptitud y capacidad en una determinada asignatura. Se considera que la validación equivale a cursar la asignatura por primera vez.

La calificación de la validación constituye la nota definitiva de la correspondiente asignatura. La nota mínima aprobatoria de una validación es de cuatro punto cero (4.0). Si el estudiante pierde la validación, debe cursar la asignatura.

Artículo 79.

Se podrá autorizar la validación de una o varias asignaturas en los siguientes casos:



- a. **Transferencia.** Cuando la asignatura no sea homologable, acorde al Artículo 72 de este Reglamento.
- b. **Modificación en el plan de estudios.** El estudiante presentará validación de la asignatura que desaparezca del plan de estudios, pero se encuentre ubicada en un semestre ya cursado.
- c. **Suficiencia.** Esta validación se autorizará a los estudiantes que soliciten el reconocimiento de su aptitud y capacidad en una determinada asignatura.

Artículo 80.

El Consejo Académico determinará el método de validación, que en todo caso debe incluir la totalidad de los contenidos, y objetivos definidos en el plan curricular para la asignatura que se desea validar.

Artículo 81.

No se permite la validación de asignaturas propias del énfasis, ni aquellas con componente investigativo. Tampoco se permite la validación de asignaturas que se hayan cursado y reprobado.

Artículo 82.

El estudiante que desee presentar la validación de una o varias asignaturas deberá hacer la solicitud ante la Decanatura en los períodos establecidos por la institución para el cumplimiento de este proceso.

Antes de realizar la(s) prueba(s) de validación autorizadas, el estudiante debe cancelar los costos respectivos.

Capítulo IX CERTIFICADOS Y GRADUACIÓN

Certificados - Artículos 83-85

Artículo 83.

La Fundación Universitaria Seminario Bíblico de Colombia expedirá los siguientes certificados a los estudiantes de:

- Plan de estudios.
- Matrícula.
- Calificaciones.
- Terminación de estudios.
- Asistencia a clases o participación en certámenes académicos.
- Conducta.

Artículo 84.

Los certificados académicos serán expedidos por la Oficina de Admisiones y Registro, única dependencia de la FUSBC autorizada para expedirlos con validez jurídica, previa solicitud del interesado o de su apoderado.

Los de conducta serán expedidos por la Dirección del programa.



Carecen de toda validez los expedidos por otra unidad o persona, salvo autorización expresa de la Rectoría, mediante resolución.

Parágrafo 1. Los certificados se expedirán como fiel copia de la historia académica del estudiante, por lo cual no se suprimirá, modificará ni adicionará ninguna información.

Parágrafo 2. El Secretario General certificará la autenticidad de las firmas de los documentos que lo exijan.

Artículo 85.

La expedición de cada uno de estos certificados tendrá un valor, el cual será determinado por el Consejo Administrativo.

Grado - Artículos 86-92

Artículo 86.

El título es el reconocimiento que otorga la FUSBC al estudiante una vez haya culminado los estudios correspondientes y las actividades propuestas de un programa académico. Lo acredita para el ejercicio de una profesión o disciplina.

La FUSBC otorgará los títulos de acuerdo con lo estipulado en la ley a quienes cumplan con todos los requisitos de grado establecidos para el respectivo programa de estudios.

Artículo 87.

Se establecen como requisitos para la obtención del título los siguientes:

- a. Haber cumplido con todos los requisitos legales y académicos del correspondiente programa.
- b. Haber cumplido con el requisito de competencia en una segunda lengua, según lo reglamentado por la institución.
- c. Pagar los derechos de grado y estar a paz y salvo con la FUSBC por todo concepto.
- d. **(Literal modificado por el artículo 19 del Acuerdo 12 de 2020 de Consejo Directivo. Quedará así:)** Haber cumplido con los procesos de evaluación transversal de acuerdo a lo establecido en el respectivo programa.

Artículo 88.

El estudiante que haya terminado su plan de estudios, excepto el requisito de investigación para titularse, tendrá un tiempo equivalente al 50% del estipulado para la duración del programa para cumplir con este.

En casos excepcionales, previa recomendación de la Decanatura, el Consejo Académico podrá conceder una prórroga de hasta dos (2) períodos académicos.

Parágrafo 1. Durante la extensión del período para cumplir con el requisito de investigación, el estudiante deberá matricular, en cada período académico, los créditos correspondientes para poder recibir asesoría académica.



En caso de que el estudiante no se matricule en un período académico, se aplica la reglamentación sobre reserva de cupo. No obstante, este período cuenta dentro de la prórroga concedida.

Parágrafo 2. (Adicionado por el artículo 20 del Acuerdo 12 de 2020 de Consejo Directivo. Quedará así:) Para terminar su plan de estudios el estudiante tendrá un tiempo equivalente al doble del estipulado para la duración del programa.

Artículo 89.

(Adicionado por el artículo 21 del Acuerdo 12 de 2020 de Consejo Directivo. Quedará así:) El estudiante que termine el último año y no haya aprobado su tesis o su proyecto de grado deberá matricularla en el período en que vaya a desarrollarla.

Artículo 90.

Las ceremonias de grados serán autorizadas y presididas por el Rector, previa solicitud del Decano. Asistirán a estas ceremonias los directivos académicos. De esta sesión se levantará un acta.

Artículo 91. Título póstumo

El Rector podrá autorizar, por razones especiales, la entrega del título póstumo para aquellos estudiantes que fallecieron faltándoles el 10% o menos de los créditos académicos del programa, o que habiendo terminado no alcanzaron a obtener el grado. La Decanatura presentará la correspondiente solicitud a la Rectoría, considerando razones como el trabajo académico sobresaliente, el compromiso con su formación integral y la identidad con la misión institucional, entre otros.

Artículo 92.

En caso de pérdida del diploma original, la institución podrá expedir un duplicado, previa solicitud del egresado.

Capítulo X INCENTIVOS

Artículo 93.

Los incentivos se establecen para estimular en el estudiante su rendimiento académico, ministerial, compañerismo y aptitudes en determinadas áreas o actividades.

Artículo 94.

Los incentivos que ofrece esta institución a sus estudiantes son:

- a. Asignación de monitorías.
- b. El reconocimiento de méritos por rendimiento académico durante el posgrado.
- c. Otorgamiento de permisos para asistir a determinadas actividades teológicas, humanísticas, culturales y deportivas.
- d. Publicación de artículos en medios de difusión de la FUSBC.



Artículo 95.

Los incentivos se otorgarán a los estudiantes, que además de tener un excelente rendimiento o aptitud en determinadas áreas, observen un comportamiento intachable de acuerdo con lo establecido en los reglamentos de la institución.

Artículo 96.

(Modificado por el artículo 22 del Acuerdo 12 de 2020 de Consejo Directivo. Quedará así:)

La asignación de monitorías docentes se hará a los que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Tener un promedio acumulado de cuatro punto tres (4.3).
- b. Demostrar integridad.
- c. Haber obtenido en la asignatura objeto de la monitoría una nota no inferior a cuatro punto tres (4.3).

La monitoría se otorgará por la Decanatura, previa consulta con el profesor de la asignatura.

Capítulo XI RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Derechos y deberes de los estudiantes - Artículos 97-98

Artículo 97. Derechos de los estudiantes.

Los estudiantes de la institución tendrán los siguientes derechos:

- a. Recibir la formación propuesta integral ofrecida según la misión, los valores, los objetivos y los programas de la FUSBC.
- b. Hacer uso de las instalaciones, materiales y equipos académicos.
- c. Recibir asistencia y consejo del personal docente y directivo de la institución.
- d. Recibir un trato respetuoso de sus profesores, compañeros y personal administrativo.
- e. Expresar con libertad sus ideas y conocimientos dentro del respeto debido a la opinión ajena.
- f. **(Modificado por el artículo 23 del Acuerdo 12 de 2020 de Consejo Directivo. Quedará así:)** Recibir los servicios de bienestar institucional establecidos por la institución.
- g. Presentar solicitudes respetuosas, por escrito, ante las autoridades académicas o administrativas, en relación con sus derechos estudiantiles, y recibir respuesta oportuna a las mismas.
- h. Recibir los exámenes y trabajos calificados por el profesor de la respectiva asignatura.
- i. Participar en los organismos de dirección académica a través de los mecanismos de representación contemplados en los estatutos.
- j. Asociarse y reunirse en forma organizada y responsable.
- k. Los demás que se deriven del ejercicio legítimo de los derechos fundamentales, en el marco de los reglamentos, la ley y la Constitución Nacional.

Parágrafo. Se entiende que en la educación en modalidad a distancia o virtual estos derechos se ejercen a través de la tecnología disponible para el desarrollo del mismo.



Artículo 98. Deberes de los estudiantes.

(Modificado por el artículo 24 del Acuerdo 12 de 2020 de Consejo Directivo. Quedará así:) La seriedad de la vocación y aptitud profesional a la cual ha sido llamado el estudiante requiere una conducta de alta calidad en la comunidad, pues se tiene en cuenta la formación integral del individuo.

Son deberes de los estudiantes los siguientes:

- a. Conocer y respetar la identidad de la Fundación Universitaria Seminario Bíblico de Colombia como institución universitaria evangélica. Impulsar y fortalecer la Misión y principios institucionales dentro de un marco de respeto a la libertad de opinión, la libre expresión, el respeto al otro y la participación democrática.
- b. Cumplir con los estatutos y reglamentos de la FUSBC y participar constructivamente en el desarrollo de la institución.
- c. Cumplir todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante, particularmente las derivadas del proyecto educativo de la FUSBC y de la metodología o modalidad de los programas (presenciales, distancia o virtuales).
- d. Dar un trato respetuoso a todos los miembros de la comunidad universitaria.
- e. Cuidar y conservar en buen estado el material de enseñanza, los bienes muebles y la planta física de la institución.
- f. Acoger los horarios y el calendario académico establecidos por la institución.
- g. Cancelar el valor de la matrícula y demás derechos académicos o de otra índole que le preste la institución.
- h. Obrar éticamente en su condición como persona y como estudiante. No cometer hechos considerados punibles de conformidad con la constitución y la ley
- i. No cometer fraude en su quehacer académico y no obstaculizar el proceso enseñanza aprendizaje desarrollado a través de las actividades académicas, o de otra índole que programa la institución.
- j. Abstenerse de ingerir dentro de la FUSBC sustancias psicoactivas (alcohol, drogas ilícitas, etc.), de asistir a la institución bajo el influjo de ellas o de promover su uso en la comunidad académica. Abstenerse de promover esas sustancias por la plataforma de estudios, evitando cualquier tipo de negocio virtual, difusión de consumo y otras.
- k. Abstenerse de realizar y/o promover conductas dentro o fuera de la Institución que pongan en peligro el buen nombre de la Fundación Universitaria Seminario Bíblico de Colombia.
- l. Los estudiantes de educación virtual o a distancia son responsables de disponer de los equipos y programas necesarios para desarrollar el curso. Deben conocer el manejo de la plataforma y son responsables de leer en ella toda la información que se suministra correspondiente a los cursos que está tomando.

Faltas disciplinarias - Artículos 99-103

Artículo 99. Faltas disciplinarias

(Modificado por el artículo 25 del Acuerdo 12 de 2020 de Consejo Directivo. Quedará así:)



Constituyen faltas disciplinarias de los estudiantes, las siguientes:

- a. El incumplimiento de los deberes y la violación de los derechos establecidos en este reglamento y demás estatutos de la institución.
- b. Atentar contra la filosofía, principios y valores institucionales.
- c. Sustraer bienes de propiedad de la institución o de cualquier persona de la comunidad institucional u ocasionarles daño o utilizarlos sin la debida autorización.
- d. Amenazar, violentar, agredir o injuriar a los directivos de la institución, profesores estudiantes y demás personal vinculado a la misma.
- e. También constituirá falta disciplinaria cuando estas conductas se realicen con personas ajenas a la institución.
- f. Obstaculizar la labor académica o impedir el libre acceso a la institución.
- g. Usar sustancias psicoactivas que produzcan dependencia física o psíquica o estimular a los demás para el consumo de las mismas.
- h. Incurrir en conductas o actitudes contrarias al decoro y respeto que se deben observar en la vida en comunidad.
- i. Inducir o estimular a los compañeros o a cualquier otra persona de la comunidad o de la institución a la comisión de faltas.
- j. También constituye falta disciplinaria la complicidad en la comisión de las mismas.
- k. Obstaculizar o impedir la aplicación del reglamento vigente.
- l. Violar la integridad de los sistemas informáticos ocasionando pérdidas parciales o totales de la integridad de la información.
- m. Violar la privacidad de la comunicación entre uno o todos los miembros de la comunidad.
- n. Falsificar, traficar o hurtar documentos.
- o. Enviar mensajes electrónicos y escritos obscenos, injuriosos o ajenos al carácter académico.
- p. El envío de virus o los daños a los recursos técnicos y tecnológicos institucionales.
- q. Explotar o usar indebidamente las licencias de software de la Institución.
- r. Utilizar los recursos institucionales para hacer proselitismo o mercadeo de cualquier índole.

Artículo 100.

Corresponde a la autoridad competente del programa en el que esté matriculado el estudiante investigar la posible comisión de faltas.

Las autoridades competentes disponen del término de quince (15) días hábiles para llevar a cabo la correspondiente investigación disciplinaria e imponer la respectiva sanción.

Artículo 101.

Al estudiante se le comunicará por escrito sobre el inicio de la investigación y las posibles faltas cometidas para que rinda por escrito sus descargos dentro del término de los tres (3) días siguientes de recibida la comunicación.

Artículo 102. Tipificación de las faltas.

De acuerdo con la naturaleza y gravedad de las faltas, se clasifican en leves y graves.

- a. **Falta leve.** Se considera que una falta es leve cuando analizados todos los elementos y criterios que la rodearon el daño que se produce a la institución y a la comunidad de la misma no produce graves consecuencias.



b. **Falta grave.** Se considera que una es falta grave cuando produce graves consecuencia.

Corresponde a la autoridad u organismo que impone la sanción calificar la clase de falta teniendo en cuenta los elementos que rodearon la conducta.

Cuando la falta sea leve le corresponde imponer la sanción al Decano de la Facultad respectiva, pero cuando la falta sea grave, la sanción será impuesta por el Consejo Académico.

Artículo 103. Criterios para determinar la gravedad.

(Modificado por el artículo 26 del Acuerdo 12 de 2020 de Consejo Directivo. Quedará así:)

Se consideran criterios para determinar la gravedad de la falta los siguientes:

- a. El grado de culpabilidad o conciencia de violación.
- b. El grado de mayor o menor perturbación o mal ejemplo que se ocasione en la comunidad.
- c. La reiteración en la práctica de la conducta.
- d. El actuar o no con la complicidad de otros.
- e. El grado de participación en el hecho.
- f. El actuar por motivos innobles o fútiles o nobles y altruistas.
- g. El confesar la falta y procurar resarcir el daño causado.

La existencia de uno cualquiera de estos elementos se considerará como causal agravante o atenuante de la responsabilidad del estudiante de acuerdo con la naturaleza de la misma.

Sanciones 104-106

Artículo 104. Sanciones.

Las sanciones aplicables de acuerdo con la gravedad de la falta son: amonestación, suspensión, matrícula condicional, cancelación de la matrícula hasta por dos (2) períodos académicos y cancelación de la matrícula hasta por cinco (5) años.

- a. **Amonestación:** consiste en el llamado de atención que se le hace al estudiante por la comisión de su falta, advirtiéndole que ésta atenta contra el orden institucional.
- b. **Suspensión:** es una sanción que conlleva la no asistencia del estudiante a clases durante unos días determinados. La suspensión no puede ser mayor de 10 días.
- c. **Matrícula condicional:** tiene como finalidad advertirle al estudiante que su permanencia en la institución depende del cumplimiento de las normas que lo rigen, en caso contrario deberá salir de la misma.
- d. **Cancelación de la matrícula:** tiene como finalidad la no continuidad del estudiante en la institución por el respectivo período.

En ningún caso se podrá aplicar más de una sanción por la misma falta.

Artículo 105.

Al estudiante se le comunicará por escrito sobre la imposición de la respectiva sanción.



Cuando la cancelación de la matrícula sea de dos (2) períodos académicos, el estudiante que desee continuar sus estudios debe solicitar el reintegro.

Cuando la cancelación sea mayor de dos (2) períodos, se debe solicitar nueva admisión al programa.

Artículo 106.

Los estudiantes podrán interponer los recursos de reposición y apelación contra las sanciones impuestas por la Decanatura y solamente el recurso de reposición contra las sanciones impuestas por el Consejo Académico.

Los recursos deberán interponerse dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la notificación por el estudiante.

El recurso de reposición se interpondrá ante la autoridad u organismo que produjo el acto o sanción. El de apelación ante el superior inmediato.

En el documento de interposición del recurso el estudiante deberá manifestar las razones de su desacuerdo.

**Capítulo XII.
PARTICIPACIÓN**

Artículo 107. Los estudiantes podrán participar en los diferentes organismos de la institución de acuerdo con la reglamentación que para ello exista.

Artículo 108. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier otro reglamento al respecto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Para constancia de lo anterior, se firma en Medellín a los treinta (30) días del mes de marzo de 2015.

ORIGINAL FIRMADO

CÉSAR CORDOBA
Presidente

CAROLINA OCAMPO AGUDELO
Secretaria